



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0255-2023-CU-SO-13

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0255-2023-CU-SO-13

**Que**, el Art. 6 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece entre sus principios, la autonomía responsable;

**Que**, el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, menciona que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable y que consiste en la dirección compartida de la Universidad Técnica de Machala, por parte de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, transparencia y equidad de género, y que se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, Consejo Universitario y Consejo Directivo.

**Que**, el Art. 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que entre los estamentos que conforman el Consejo Universitario se encuentra la representación de dos estudiantes con sus respectivos alternos, con derecho a voto.

**Que**, el literal f) del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: *Deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "f) Expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad."*

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; indica que. *"Las primeras autoridades y representantes por parte del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, ante los distintos organismos, elegidos para periodos fijos y cuyos plazos vencieren, continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Las prórrogas se producirán de manera excepcional siempre y cuando tengan que ver con razones debidamente justificadas a decisión expresa del Consejo Universitario. En ningún caso, las prórrogas podrán exceder los tres meses plazos luego de cumplido el período para el cual fueron electos."*

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0255-2023-CU-SO-13

**Que**, con Memorando nro. UTMACH-SG-2023-0150-M, de fecha 12 de junio del 2023, la Ab. Karina Rodriguez Romero, en calidad de Secretaria General, notifica al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodriguez, PhD., que los estudiantes que actualmente se encuentran conformando el Consejo Universitario, fenecen en sus funciones el 05 de agosto del 2023; lo que pone en su conocimiento con la finalidad de que se pueda llamar a las respectivas elecciones para actualización de los miembros estudiantiles del Consejo Universitario.

**Que**, con Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0311-M, de fecha 15 de junio del 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, se notifica el contenido del informe jurídico nro. INF-PG-209-2023, que en su parte pertinente indica:

### **“CONCLUSION:**

*Del análisis jurídico efectuado se desprende que, efectivamente el marco normativo jurídico constitucional, legal y reglamentario faculta a las Instituciones de Educación Superior en razón del principio de autonomía responsable, establecer su propio marco normativo, en consecuencia, la UTMACH, tiene la obligación de adoptar las acciones que permitan garantizar los derechos de las y los estudiantes; sobre todo, garantizar el derecho de participación de un proceso democrático electoral que garantice, la igualdad de oportunidades, alternancia, equidad, transparencia y seguridad jurídica.*

*En ese contexto, por cuanto el Estatuto, el Reglamento Elecciones y Referendo de nuestra Institución prevé que, para garantizar el proceso de elección, respetando los principios citados precedentemente, se deben respetar los términos y plazos para el normal desarrollo del proceso electoral, que conlleva desde la designación del tribunal, convocatoria, padrón electoral, inscripciones de candidaturas, campaña, etc., situación que debe considerarse por los miembros del consejo universitario por cuanto el desarrollo del proceso electoral sobrepasaría con la fecha que fenece las funciones de las y los estudiantes que actualmente son miembros e integrantes del Consejo Universitario.*

*Bajo esa línea de análisis, otra de las situaciones que debe ser considerada por los miembros del consejo universitario, es que del evento de fuerza mayor (sismo) suscitado el 18 de marzo, provocó que la planificación académica sea reconsiderada, por ello, el inicio del periodo académico se empezó a ejecutar el 05 de junio del presente año y según el calendario académico, las matriculas concluyen el 07 de julio, lo que significa que la totalidad de las y los estudiantes, no se encuentran legalmente matriculadas, y de iniciar un proceso electoral sin tener en cuenta esta particularidad, provocaría una clara vulneración al derecho de elegir y ser elegido.*

*De igual manera, para poder garantizar la ejecución de un proceso democrático, es oportuno y necesario que la normativa citada (reglamento de elecciones e instructivo de elecciones telemáticas) sean reformados con el fin que sus disposiciones guarden armonía con el ESTATUTO VIGENTE DE LA UTMACH.*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0255-2023-CU-SO-13

En consecuencia, el Consejo Universitario en atención a lo previsto en el literal f) del Art. 25 del Estatuto, tiene la facultad de actualizar y reformar el Reglamento e instructivo citado precedentemente, en aras que, éstos, guarde armonía con el Estatuto institucional.

### RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, considerando los tiempos que conllevaría la ejecución del calendario electoral y, sobre todo, que nuestra institución se caracteriza en respetar y garantizar los derechos de participación de los miembros de la comunidad universitaria, esta Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

1) Prorrogar las funciones de los representantes del sector estudiantil ante los organismos de cogobierno, hasta que, los estamentos universitarios elijan sus nuevos representantes y sean legalmente reemplazados. Esta prórroga no podrá exceder del plazo de tres meses, contados a partir del vencimiento de su periodo, en concordancia con la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de la UTMACH. Empero de ello, con la finalidad de garantizar el proceso democrático, se sugiere la prórroga de funciones de los representantes del sector estudiantil de sesenta días (60), tiempo prudencial para que se garantice el proceso democrático estudiantil universitario.

a) Disponer a la Procuraduría General elaborar la actualización y/o reforma al Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, con la finalidad de que guarden armonía con lo previsto en el Estatuto Institucional en el tema de los plazos de duración en funciones de los estamentos que conforman el Cogobierno, dicha reforma establecerá únicamente actualizaciones a la duración en funciones, más no a requisitos de participantes, con la finalidad de poder garantizar el principio de participación, igualdad de oportunidades, alternancia, equidad, transparencia y seguridad jurídica

b) Disponer a la Procuraduría General elaborar la actualización y/o reforma al Instructivo de elecciones telemáticas de los representantes estudiantiles ante el Cogobierno de la UTMACH, en relación a su objeto o ámbito de aplicación, teniendo en consideración que la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones se realizaran como una herramienta de desarrollo complementaria a fin de garantizar y promover la mayor participación electoral de nuestros estudiantes en los procesos eleccionarios de nuestra alma mater."

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando UTMACH-SG-2023-0150-M, de fecha 12 de junio del 2023, la Ab. Karina Rodriguez Romero, en calidad de Secretaria General; Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0311-M, de fecha 15 de junio del 2023, así como el informe nro. INF-PG-209-2023; los miembros del Consejo Universitario; en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0255-2023-CU-SO-13

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Prorrogar las funciones de los representantes del sector estudiantil ante los organismos de cogobierno, por sesenta días (60), contados a partir del vencimiento del periodo para el que fueron elegidos.

**Artículo dos.**- Disponer a la Procuraduría General, elaborar la actualización del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, con la finalidad de que guarden armonía con lo previsto en el Estatuto Institucional en el tema de los plazos de duración en funciones de los estamentos que conforman el Cogobierno.

**Artículo tres.** - Disponer a la Procuraduría General elaborar la actualización y/o reforma al Instructivo de elecciones telemáticas de los representantes estudiantiles ante el Cogobierno de la UTMACH, en relación a su objeto o ámbito de aplicación conforme lo sugerido por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela; Procurador General.

**Artículo cuatro.**- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

**CUARTA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**QUINTA.** - Notificar la presente resolución a los Decanos de Cinco Facultades.

**SEXTA.** -. Notificar la presente resolución a Procuraduría General.

**SEPTIMA.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

**OCTAVA:** Notificar la presente resolución a los representantes estudiantiles.

Dada en la ciudad de Machala, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año 2023, en la décima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0255-2023-CU-SO-13

Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma telemática de Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**

